

da de una plaza de Asistente Social, una de Oficial de Obras, una de Guarda Rural, una de Conserje y una de Conserje del Centro Social Polivalente; y advertido error en las mismas en la base segunda, condiciones de los aspirantes, donde dice "tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 55", debe decir: "tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 55, compensándose el exceso del límite de edad con los servicios computados anteriormente a la Administración Local y cotización a la Seguridad Social."

Santa Cruz de Mudela a 2 de diciembre de 1992.- El Alcalde-Presidente, José Antonio López Aranda.

Número 7.754

Derechos de inserción 5.963 ptas.

TERRINCHES

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles, fijado para que pudiera ser objeto de reclamaciones el acuerdo de aprobación provisional de supresión y modificación de las ordenanzas municipales que más abajo se indican, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna, dicho acuerdo y las modificaciones y supresiones correspondientes quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 39/88 expresada, contra esta aprobación definitiva, podrán los interesados legítimos interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente hábil, al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando redactado de la siguiente forma:

Las modificaciones y supresión de tributos que se proponen son las siguientes:

1º.- Suprimir con efectos del 1 de enero de 1992 los siguientes precios públicos:

- Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

- Precio público por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terreno de uso público.

- Precio público por los elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

2º.- Aprobar definitivamente la modificación de las Ordenanzas para la regulación de los tributos que a continuación se indican:

- Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El artículo 2º apartado 3.a) queda redactado de la siguiente forma: "a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,5".

- Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

El artículo 3º apartado 3 queda redactado de la siguiente forma: "3. El tipo de gravamen será del 2,4 por 100".

- Ordenanza número 5. Tasa de alcantarillado.

El artículo 5º apartado 2 queda redactado de la siguiente forma: "2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será de 1.800 pesetas al año".

- Ordenanza número 6. Tasa por recogida de basura.

El artículo 6º apartado 2 queda redactado de la siguiente forma: "2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas desocupadas más de seis meses al año, 1.500 pesetas.

b) Viviendas habitadas hasta dos personas, 2.500 pesetas.

c) Viviendas habitadas más de dos personas, 3.500 pesetas.

d) Locales comerciales e industriales, 5.000 pesetas".

- Ordenanza número 8. Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

El artículo 3º apartado 2 queda redactado de la siguiente forma: "2. Las tarifas de precio público serán las siguientes:

Tarifa primera. Ferias:

a) Puestos de hasta 25 m², 15.000 pesetas.

b) Puestos de 25 m² hasta 50 m², 25.000 pesetas.

c) Puestos de más de 50 m², 35.000 pesetas.

Tarifa segunda. Mercados de lunes y viernes:

a) Por cada puesto de venta de 3 metros lineales de frente en el mercadillo y día, 300 pesetas.

- Ordenanza número 10. Precio público por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas.

El artículo 3º apartado 2 queda redactado de la siguiente forma: "2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

Epígrafe 1º. Piscinas:

a) Abonados:

1. Personas mayores de 14 años, abono por 30 baños, 3.000 pesetas.

2. De niños hasta 14 años, abono por 30 baños, 1.500 pesetas.

b) Entradas:

1. De personas mayores de 14 años, 125 pesetas.

2. De niños hasta 14 años, 75 pesetas.

Epígrafe 2º. Pista polideportiva:

a) Una hora de utilización diurna, 200 pesetas.

b) Una hora de utilización nocturna, 400 pesetas.

- Ordenanza número 12. Precio público por suministro de agua.

Al artículo 3º se le añade el apartado siguiente:

"2.d) En caso de contador roto, falta de contador o anomalías en la instalación se facturará 100 metros cúbicos".

Número 7.809

=====0=====

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles, fijado para que pudiera ser objeto de reclamaciones el acuerdo de aprobación provisional de Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas y Ordenanza de la tasa de Cementerio municipal, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna, dicho acuerdo y las Ordenanzas Fiscales correspondientes, quedan elevadas a definitivas, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 39/88 expresada, contra esta aprobación definitiva, podrán los interesados legítimos, interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil, de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Ordenanza completa, quedando redactada la misma, de la siguiente forma:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas